



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023)

| DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE | JAFET MENDOZA DAVILA. |
| DEMANDADO | NAOMIS SANDRIT MENDOZA PEREIRA. |
| ASUNTO | INADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2023-00424-00 |

Estudiada la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor JAFET MENDOZA DAVILA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la joven NAOMIS SANDRIT MENDOZA PEREIRA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la joven demandada, el cual debe ser enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.
2. No se aportó prueba de lo afirmando en los hechos tercero y cuarto.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

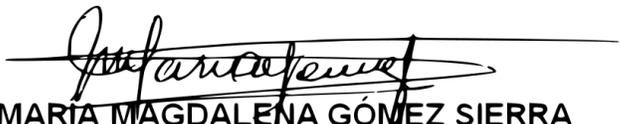
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor JAFET MENDOZA DAVILA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra la joven NAOMIS SANDRIT MENDOZA PEREIRA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito